

40 Aniversario del Concordato de Es- paña con la Santa Sede

Santi Castellà

Cuatro de los cinco Acuerdos que configuran el marco concordatario entre España y la Santa Sede, para regular las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado español, cumplen este año su 40 aniversario. Su importancia, en mi opinión, trasciende del régimen de derechos y obligaciones - si lo prefieren, de privilegios- que el Estado español otorga a la Iglesia Católica; en mi opinión, son un importante impedimento para configurar una realidad de pluralismo de opciones de conciencia, -religiosas o no-, que configuren una sociedad democrática y laica en España. La Constitución de 1978, en su artículo 16.3, establece la aconfesionalidad del Estado, con la contundente afirmación de que “Ninguna confesión tendrá carácter estatal”. Afirmación que, como he defendido en diversos artículos y monografías, permite una lectura hacia la configuración de una sociedad laica pero deja un amplio margen, como vere-

mos, a los poderes públicos y, en especial, al gobierno y a la mayoría parlamentaria, para optar por esta articulación del principio de laicidad para ordenar la sociedad, o bien como hasta ahora, para mantener un trato especial y privilegiado con una de las confesiones en detrimento, no tan sólo de las otras, sino especialmente de aquellos que han decidido no ordenar su participación en la vida social por el fenómeno religioso, bien porque tienen otras opciones de conciencia, o bien porque entienden que la ordenación de la convivencia plural precisa de la laicidad como norma reguladora de la misma.

La pervivencia de estos Acuerdos concordatarios supone también, entiendo, un impedimento para la construcción de una sociedad laica, basada no tan solo en la neutralidad de los poderes públicos, sino, sobre todo, en el establecimiento como marco de convivencia de unos valores comunes que garantizan el pluralismo, la libertad y la democracia efectiva por encima de las cosmovisiones particulares de cada uno de los ciudadanos: pensar en una sociedad conformada por ciudadanos libres, y no por creyentes de diferentes religiones. Creo que es necesario, a los 40 años de vigencia de este régimen concordatario, replantearnos seriamente su continuidad y su eficacia -en términos liberal democráticos- para el buen funcionamiento de una sociedad abierta, plural, heterogénea, cambiante y convivencial.

Los Acuerdos que regulan el estatuto y las relaciones de la Iglesia Católica en y con el Estado español son cinco. Y conviene no olvidarlo. El primero es de 28 de julio de 1976, a los pocos meses, todavía no un año, de muerto el dictador. Este Acuerdo, urdido desde los sectores del catolicismo político del último período franquista -los jóvenes de la Asociación de Propagandistas Católicos-, normalmente es ignorado por la doctrina y, a mi entender, es la base y la piedra angular de todo el sistema que desarrollarán los otros cuatro Acuerdos posteriores de 3 de enero de 1979. Efectivamente, sobre la base de la Ley de Libertad religiosa franquista de 1 de julio de 1967 - que era más una ley de tolerancia que de libertad religiosa- , y que afirmaba que "El ejercicio del derecho de libertad religiosa, concebido según la doctrina católica, ha de ser compatible en todo caso con la confesionalidad del Estado español proclamada en sus leyes fundamentales"; y que preveía el compromiso de reformar sectorialmente aquellos aspectos del Concordato franquista de 1953, para adecuarlos a la nueva realidad política y social española, eliminando el discutido derecho que ejercía Franco a nombrar obispos de la terna que le propusiera el Vaticano -dejando el nombramiento de obispos en manos vaticanas, previa consulta con el Gobierno español-, y el sometimiento a la justicia ordinaria del clero católico. En cierta manera, estamos ante un Acuerdo que prevé dejar atado y bien atado, en aguas supuestamente pací-

ficas, lo que pudiera pasar durante la transición democrática española. En base a este Acuerdo de 1976 se ponen a trabajar en la elaboración de los posteriores Acuerdos concordatarios.

El 3 de enero de 1979 son aprobados estos Acuerdos por el Gobierno, tras un procedimiento de urgencia, presentándolo como Acuerdos postconstitucionales. Lo cierto es que fueron negociados, discutidos, y aprobados –en el lenguaje jurídico internacional, adoptados y autenticados- con anterioridad a la Constitución, que había entrado en vigor el 29 de diciembre de 1978 - fecha de su publicación en el BOE- y, por lo tanto, resulta impensable, imposible e indefendible que durante los vacacionales y navideños días 30, 31 de diciembre, y 1 y 2 de enero, casi todos ellos festivos, diera tiempo a negociar cuatro Acuerdos, política y técnicamente tan complejos.

La autorización de las Cortes no fue tampoco pacífica. Y así, el Acuerdo sobre la enseñanza y asuntos culturales fue objeto de una enmienda a la totalidad del Grupo Comunista, respaldada por el Grupo Socialista, y rechazada finalmente por 170 votos de la mayoría de centro-derecha (UCD – AP) con la asistencia de diferentes grupos nacionalistas y regionalistas. Mejor suerte corrió el Acuerdo sobre asuntos económicos, donde la enmienda a la totalidad comunista no contó con el apoyo del PSOE, que decidió abstenerse; finalmente, los Acuerdos

sobre asuntos jurídicos, y sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de los clérigos y religiosos, fueron aprobados casi por unanimidad del hemiciclo. Es interesante releer -y quizás publicar- ahora las intervenciones explicando el voto de sus grupos de Gregorio Peces Barba (PSOE), Jordi Solé Tura (PCE), e Ignacio Camuñas (UCD).

Sin embargo, a mi entender, el gran problema del marco concordatario que configuran estos cinco Acuerdos no está tanto en su contenido -que también- por cuanto rompen con la superioridad del principio de libertad de conciencia- ideológica, religiosa y de culto- recogido en el artículo 16.1 de la Constitución, poniendo por encima el último apartado del artículo 16.3 de la Constitución que establece las relaciones de cooperación con la Iglesia Católica. Una interpretación sistemática, tanto del artículo 16, como del conjunto del texto constitucional, nos llevaría sin duda a interpretar que la relación del Estado con las confesiones religiosas no puede en ningún caso erosionar, limitar, o dañar el principio de libertad de conciencia. Pero, insisto, el problema más grave que plantean estos cinco Acuerdos es su naturaleza jurídica como tratado internacional. En primer lugar, hay que señalar que es un Tratado, un acuerdo internacional, -o un conjunto de tratados- atípico, por cuanto las partes contratantes son un Estado y un ente de discutida subjetividad internacional como es la Santa Sede: efectiva-

mente no es un Acuerdo, como a veces se piensa, con el Estado Ciudad del Vaticano, creado por Mussolini mediante los Pactos de Letrán en 1929, sino un Tratado internacional con la Iglesia Católica. Y aun así, el problema principal no radica en esa discutible personalidad de la Santa Sede, sino en la naturaleza misma del tratado internacional: nos plantea un problema de derecho material. La cuestión es ¿en qué medida un asunto principalmente interno del Estado -como es la relación del Estado con una confesión- puede ser regulado por un tratado internacional? ¿Dónde está la internacionalidad de la materia? Dicho de otra manera: ¿podríamos regular las relaciones con las comunidades islámicas con un tratado con Arabia Saudí? ¿O con las comunidades judías con un tratado con Israel? Pues bien, hacerlo mediante un tratado internacional significa que la materia allí regulada se convierte prácticamente en intocable: ninguna norma jurídica interna - ni una ley orgánica, ni una ley ordinaria, ni un reglamento, ni un decreto, ni una orden...- pueden ir contra las disposiciones de un tratado; de hacerlo, pasan a ser inaplicables y deben ser expulsadas del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, lo que se ha logrado es dejar al Parlamento y al Gobierno sin capacidad normativa, sin poder legislar sobre aquello que ya se ha acordado con la Iglesia Católica. Así, por ejemplo, ninguna ley de educación en España puede contradecir lo que dice el Acuerdo de 1979. Se han sustraído de la capacidad legislativa

ordinaria, y con ello de la expresión representativa de la voluntad popular, las relaciones de España con la Iglesia Católica. El Parlamento tan solo puede decidir pedir al Gobierno la retirada del Tratado, cuestión siempre compleja en un tratado bilateral, pero que en última instancia depende de la voluntad unilateral de la parte que desea la terminación definitiva del mismo.

En mi opinión, el juego combinado del Acuerdo de 1976 y de los Cuatro Acuerdos de 1979, es el mejor ejemplo de aquella expresión, tantas veces repetida, del “atado, y bien atado”.

Creo que estamos, con los cinco Acuerdos, ante un grave impedimento para que un gobierno, interpretando la voluntad mayoritaria de la población, pueda decidir dar una lectura laica al precepto constitucional que regula la libertad de conciencia y religión. El Concordato, los cinco Acuerdos, obligan a una lectura continuista que marca la hegemonía, los privilegios y la garantía de la influencia de la Iglesia Católica en España. Es la base sobre la que se articula la concesión de gran parte de la educación concertada a la industria educativa de la Iglesia Católica como uno de los más grandes negocios, tanto materiales como espirituales, de la misma.

En tiempos revueltos, cuando la secularización en España ha alcanzado cotas altísimas, superiores a muchos otros territo-

rios de la Unión Europea; con una sociedad crecientemente diversa, plural y mestiza, fruto principalmente de la llegada de nuevos ciudadanos procedentes de otros continentes; y en unos momentos en que el populismo cuestiona los valores de la convivencia democrática en una sociedad abierta; en este contexto, no avanzar hacia una sociedad laica, democrática, es un importante error. Así lo entienden cada vez más amplios sectores del cristianismo de base, que ven la necesidad de renovar la relación de la Iglesia con sus miembros, no desde la autoridad y el privilegio sino desde el convencimiento evangélico y la libre decisión de cada ciudadano.

40 años son muchos. Los silencios, las negociaciones secretas, los espacios oscuros, son también muchos. 40 años de régimen concordatario nos invitan a reflexionar, a profundizar, y a dialogar. Otros caminos, respetuosos con las creencias de todos y de cada uno, son posibles, manteniendo además la cohesión social en valores republicanos e ilustrados que permiten la convivencia pacífica, democrática y libre de la ciudadanía en un espacio público marcado por aquello que nos une, y no por la ocupación intromisiva de las distintas cosmovisiones o por una neutralidad vacía y sin sentido.

**“En la bandera
de la libertad
bordé el amor
más grande de
mi vida”**

Federico García Lorca